



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2023-MDA/A

Amarilis, 28 marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. N° 00226, de fecha 06 de enero de 2023, **presentado por la administrada Zoraida Isabel Infante Alvarado**; Informe N° 094-2023-MDA-SGPET, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 051-2023-MDA/GDE, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 078-2023-MDA-GAJ, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 103-2023-MDA/GSG, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Gerente de Secretaría General; Informe Legal N° 099-2023-MDA-GAJ, de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 0635-2022-MDA-GDE-SGFC, de 27 de mayo del 2022, el Subgerente de Fiscalización y Control, da cuenta del Acta de Fiscalización N° 001730 y la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000225, de fecha 26 de mayo del 2022, y que por la gravedad del asunto se sanciona de forma directa, con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas - TISA y la Ordenanza Municipal 032-2019-MDA.

Que, a través del Informe N° 640-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 20 de junio del 2022, el Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 000225, de fecha 26 de mayo del 2022, al establecimiento ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 418-A, Amarilis, cuyo representante es la señora Zorayda Infante Alvarado, con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Resolución Gerencial N° 375-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, se resuelve: **"Artículo Primero.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA**, a la Sra. Zorayda Infante Alvarado, identificada con DNI N° 22430967, ubicado en la Av. Micaela Bastidas 418 - Amarilis, con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos, aplica el 100% de la UIT, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MD, RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000225, de fecha 26 de abril del 2022".

Que, la administrada Zorayda Infante Alvarado, con documento con registro N° 012795 de fecha 14 de julio de 2022, interpone recurso de reconsideración, argumentando que, existe una contradicción entre la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000225 y el Acta de Fiscalización N° 001730, toda vez que en la primera la sanción se impone "por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos"; mientras que, la segunda indica "la instalación de un panel publicitario electoral ubicado en la parte superior (azotea) de la vivienda signado con el número 418, Avenida Micaela Bastidas". En tal circunstancia, considera que se ha afecto el principio de verdad material, pues se puede concluir que la instalación de la publicidad se realizó en la azotea y no en algún bien de dominio público, sea este parque, óvalo, plaza, vereda, monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.

Que, mediante Informe N° 928-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda se declare improcedente la solicitud de reconsideración presentada por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 375-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022; en ese sentido, se ratifiquen todos sus extremos en tanto se impone sanción de multa con código de infracción 1.06.05, por instalar propaganda electoral en los parques, óvalos, plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos, aplicando la multa del 100% de la UIT.

Que, la Resolución Gerencial N° 695-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con registro N° 012975, de fecha 14 de julio del 2022, presentado por la Sra. ZORAYDA INFANTE ALVARADO, identificada con DNI N° 22430967, sobre reconsideración a la Resolución Gerencial N° 375-2022-MDA-GDE, por los considerandos expuestos en la presente resolución". Asimismo, en el **"Artículo Segundo.- CONFIRMA**, en todo sus extremos la Resolución Gerencial N° 375-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de junio del 2022, en todos sus extremos.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228°. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218º numeral 218.1 preceptúa que, *“los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”* Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220º establece que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Zorayda Isabel Infante Alvarado, identificada con DNI N° 22430967, mediante documento con Registro N° 00226 de fecha 09 de enero del 2023, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 695-2022-MDA-GDE de fecha 07 de diciembre del 2022, solicitando se revoque el referido acto administrativo puesto que su persona sustentó no haber incurrido en falta toda vez que se tomaron los correctivos solicitados por su presentado y la imposición de la sanción es meramente subjetiva.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 078-2023-MDA-GAJ, de fecha 01 de marzo del 2023, considera que el recurso impugnatorio impuesto a la administrada Zorayda Infante Alvarado, de fecha 06 de enero del 2023, mediante documento con Registro N° 00226, por extemporáneo, es decir por haber excedido el plazo de presentación para su apelación, ya que la administrada presenta su recurso de apelación frente a la Resolución Gerencial N° 695-2022MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, mencionado que el recurso de apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. Habiendo observado de los actuados



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que dicho plazo no ha sido cumplido excediendo así los quince días que establece el T.U.O de la Ley N° 2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerente de Secretaría General con Informe N° 103-2023-MDA/GSG de fecha 16 de marzo del 2023, advierte que la Resolución de Alcaldía N° 695-2022-MDA-GDE fue notificada el 09 de enero del 2022 conforme puede verse de Cédula de Notificación de Resolución Gerencial a fojas 28, y su escrito de reconsideración con Reg. N° 00226 fue presentado en fecha anterior del 06 de enero del 2023.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 099-2023-MDA-GAJ, de fecha 20 de marzo de 2023, precisa que se debe presumir que la administrada tuvo conocimiento de la Resolución Gerencial N° 695-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, mucho antes a la fecha de su notificación, de modo que, al tener pleno conocimiento de la Resolución en mención, ya cuenta con el derecho expedito de interponer los recursos administrativos que la ley le ampara, puesto que uno de los objetivos de la notificación es la de poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones que se produzcan dentro del proceso.

Que, atendiendo Informe Legal N° 099-2023-MDA-GAJ, de fecha 20 de marzo de 2023, la administrada ha tenido pleno conocimiento respecto de la Resolución Gerencial N° 695-2022-MDA-GDE de fecha 07 de diciembre del 2022, de ahí que, deba aplicarse el plazo perentorio conforme se establece en el numeral 218.2 T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 695-2022-MDA-GDE, de fecha 07 de diciembre del 2022, presentado por el administrada **ZORAYDA ISABEL INFANTE ALVARADO**, identificado con DNI N° 22430967, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 00226, de fecha 06 de enero del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 – inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE